



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 063 -2020-P/TC

Lima, 22 MAYO 2020

VISTOS

El Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto de Urgencia 025-2020, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Legislativo 1505, Resolución Ministerial 239-2020-MINSA, Resolución Ministerial 103-2020-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva 000030-2020-SERVIR-PE y el proyecto presentado por la Secretaría General del “Plan de Acción del Tribunal Constitucional durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada debido a la propagación del COVID – 19”; y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Supremo 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la “Emergencia Sanitaria” a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto de Urgencia 025-2020, el Gobierno nacional ha dictado medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuyo plazo ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM (en este último caso, hasta el domingo 24 de mayo de 2020); y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM;

Que el Decreto Legislativo 1505, estableció medidas temporales excepcionales hasta el 31 de diciembre de 2020, en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria por el COVID-19, para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales;

Que numeral 2.3 del citado Decreto Legislativo mencionado señala que: “Las entidades públicas deben garantizar que las áreas de trabajo de sus instalaciones cuenten con las condiciones ambientales suficientes para mitigar la propagación de riesgos

Vertical stamp of the Tribunal Constitucional and handwritten signatures in blue ink.



Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signature and date: GREGORIO MONTES 22/05/20 15:33 hrs.

Five handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



Tribunal Constitucional

22 MAYO 2020

biológicos en cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud”;

Que el numeral I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala: “PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.”. Asimismo, el numeral IX establece en el “PRINCIPIO DE PROTECCIÓN: Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. (...)”.

Que en el marco de las normas de emergencia sanitarias dictadas por el Gobierno nacional, el Tribunal Constitucional a través de la Dirección General de Administración y la Oficina de Gestión de Desarrollo Humano deberán realizar las acciones previas al regreso del personal conforme a los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID -19” aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA

Que, por Resolución Ministerial 103-2020-PCM, se aprobó los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, cuya Segunda Disposición Complementaria Final establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emita la normativa complementaria que corresponda, en el marco de sus competencias, para la mejor aplicación de lo dispuesto en los referidos Lineamientos;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, señala que SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, tiene como atribución: “Establecer metodologías, procedimientos e instrumentos que deben aplicar o utilizar las entidades”;

Que en ese sentido SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva 000030-2020-SERVIR-PE aprobó la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”, con objeto de consolidar las medidas que deberán ser adoptadas por las entidades públicas previos a la atención a la ciudadanía y su funcionamiento, detallando las actividades y responsabilidades a tomar en cuenta en el proceso de retorno a las labores;

Vertical column of stamps and signatures on the left margin, including the Tribunal Constitucional seal and various handwritten marks.

Horizontal row of seven handwritten signatures at the bottom of the page.



22 MAYO 2020

**Tribunal Constitucional**

Que, en cumplimiento de las normas citadas en los vistos, la Secretaría General, en coordinación con la Dirección General de Administración, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, propone para su aprobación el “Plan de Acción del Tribunal Constitucional durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada debido a la propagación del COVID-19”, cuyo objetivo es establecer las medidas que el Tribunal Constitucional debe implementar antes y después de que el Gobierno Nacional levante el aislamiento social obligatorio decretado en el marco de la propagación del COVID-19, mientras subsista la emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar la supremacía normativa de la Constitución y la efectiva vigencia de los derechos fundamentales de la persona humana, asegurando que ningún/a servidor/a, o persona que acuda a alguna de sus sedes, contraiga el COVID-19 como consecuencia de su presencia en la institución;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el “Plan de Acción del Tribunal Constitucional durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada debido a la propagación del COVID – 19”, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud de los/las servidores/as del Tribunal Constitucional y de las personas que acudan a sus sedes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR** la presente resolución a los magistrados, a la Secretaria General, a la Secretaría Relatoría, al jefe de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, de Planeamiento y Desarrollo, de Tecnologías de la Información, de Logística, de Imagen Institucional, de Trámite Documentario y Archivo, al Órgano de Control Institucional y al personal del Tribunal Constitucional, para los efectos pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Handwritten signatures in blue ink



Handwritten signature of Mariabella Ledesma Narváez

MARIABELLA LEDESMA NARVÁEZ  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page